



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

PROYECTO DE ORDENANZA

Art. 1: Modificase el artículo 3) de la Ordenanza N°1714/2006, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Art.3: Los interesados en ejercer el comercio ambulante deberán realizar los trámites pertinentes para la obtención del correspondiente permiso en el Palacio Municipal, solicitando su inscripción en el Registro que llevará la Unidad Polivalente de Control u otra dependencia municipal que designe el Departamento Ejecutivo Municipal, de lunes a viernes en horario de atención al público, como requisito previo e inexcusable para iniciar la actividad. El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará los medios para el otorgamiento de permisos los días sábados, domingos y feriados. -”

Art. 2: Modificase el artículo 4) de la Ordenanza N°1714/2006, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Art. 4: Todos los vendedores ambulantes deberán probar ante esta Municipalidad:

- * Situación ante AFIP y API (Inscripción en IVA o monotributo correspondiente).*
- * Inscripción en Dpto. de Bromatología o repartición que corresponda legalmente.*
- * Documentación que avale la propiedad y procedencia de la mercadería a vender.*
- * Lugar de residencia efectiva en la ciudad de Sunchales, con dos (2) años mínimo, mediante presentación del Documento Nacional de Identidad o mediante declaración de domicilio extendido por autoridad policial.*
- * Ser mayor de 18 años.*
- * Acreditación y verificación de datos personales y antecedentes ante la Policía.*
- * Certificado de Buena Conducta (Expedido por la autoridad policial).*
- * En caso de utilizar vehículo, acompañar fotocopia autenticada de título de dominio, patente paga, póliza de seguro y carné de conductor. -”*

Art. 3: Modificase el artículo 5) de la Ordenanza N° 1 7 1 4 / 2 0 0 6, el que quedará redactado de la siguiente manera:



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

“Art. 5: Los permisos para ejercer la actividad ambulante en sus distintas modalidades, serán anuales, personales, individuales e intransferibles, debiendo la Municipalidad otorgarle a cada vendedor que realice el correspondiente trámite, una identificación (o credencial), la cual deberán tenerla en un lugar visible, con sus datos personales e identificatorios y que manifieste el aval de la Municipalidad. -“

Art. 4: Derógase el artículo 11) de la Ordenanza N° 1714/2006. -

Art. 5: Incorpórase como artículo 11 a la Ordenanza 1714/2006 el siguiente artículo:

“Art.12: Aquellos vendedores ambulantes, que para su actividad deban utilizar altoparlantes o aparatos similares, lo podrán hacer dentro del horario comercial únicamente y respetando las Ordenanzas sobre ruidos molestos, previa autorización por escrito de la Secretaría de Gobierno y sólo para anunciar la ubicación del vendedor y el tipo de productos que se ofrecen. -“

Art. 6: Incorpórase como artículo 12 a la Ordenanza 1714/2006 el siguiente artículo:

“Art. 13: Cuando comercialicen productos alimenticios, deberán utilizar chaquetilla o guardapolvos y/o guantes de color blanco o celeste, debiendo estar en todo momento en perfectas condiciones de aseo, higiene y presentación el vendedor, sus enseres y ropa. -“

Art.7: Modifícase el artículo 79) de la Ordenanza N° 2462/2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.79: Los vendedores ambulantes que comercialicen mercaderías o presten servicios en la vía pública o espacios verdes dentro del ejido urbano de la ciudad, deberán cumplir con los requisitos y condiciones, según lo dispuesto por Ordenanza N° 1714/06.

1.- Derecho por Mes:



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

- a) Sin vehículo y por persona la suma de.....250 UCM
- b) Con utilización de motocarro o vehículo similar:350 UCM
- c) Con vehículo tipo pick-up y/o automóvil:500 UCM
- d) Con vehículo tipo camión: 900 UCM

2.- Derecho por día:

- a) Sin vehículo y por persona la suma de..... 50 UCM
- b) Con utilización de motocarro o vehículo similar: 50 UCM
- c) Con vehículo tipo pick-up y/o automóvil:250 UCM
- d) Con vehículo tipo camión: 350 UCM.

Cuando la actividad se desarrolle en la Plaza Libertad se deberá multiplicar por dos (2) los valores arriba indicados.

Queda prohibido el desarrollo de todo tipo de actividad comercial ambulante y/o callejera proveniente de vendedores ajenos a la localidad, con o sin parada fija o recorrido puerta a puerta o bajo cualquier otro tipo de modalidad.

En ningún caso, el pago del derecho de ocupación del dominio público, significa por sí la habilitación para el ejercicio de la actividad, la que será otorgada en tramitación por separado, del mismo modo, queda taxativamente establecido que el derecho de ocupación del dominio público por este artículo establecido, no habilita en modo alguno a la permanencia en lugar fijo por un tiempo mayor de 24(veinticuatro) horas. -"

Art. 8: Comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

Fundamentos

Sr./a Presidente/a:

Ante la aparición desmedida y descontrolada de personas que llegan a nuestra localidad, siendo completamente ajenas a la misma, pretendiendo ejercer el comercio ambulante sin la identificación correspondiente expedida por las autoridades competentes, ni la realización de los trámites obligatorios establecidos en los artículos 3 y 4 de la Ordenanza N° 1714/2006.



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

Puede ser considerada una forma de venta desleal para aquellos comerciantes locales que cumplen con las habilitaciones, regulaciones y todos los trámites necesarios para poder llevar a cabo su actividad en nuestra localidad; siendo así necesario, regular la actividad ambulante para que no haya desventaja alguna en las formas de ejercer el comercio, tratando de equiparar las condiciones, derechos y obligaciones de los actores involucrados.

Es sabido, asimismo, que se debe defender al vendedor local en pos del ejercicio de su actividad, para favorecer el desarrollo y crecimiento de su emprendimiento y con el fin de preservar su economía en el ámbito territorial que le corresponde, generando un valor agregado para la comunidad toda. Es tarea de los gobiernos locales fomentar y promover el comercio de bienes y servicios que acrediten procedencia legal y regulación sanitaria, controlando las ventas informales y la competencia desleal.

Es preciso regular y controlar las habilitaciones, o, por el contrario, las faltas de las mismas, y las consecuencias que producen en la ciudad y en el crecimiento de la misma.

En virtud al constante crecimiento de este tipo de actividad de venta ambulante, es que se considera necesario controlarla mediante una modificación de la ya existente Ordenanza N° 1 7 1 4 / 2 0 0 6, regulando así esta forma de comercialización de venta de mercaderías, adaptando la legislación a los tiempos actuales.